

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 164.

Con esta fecha he autorizado la celebración de ejercicios de tiro con Carabina, Sub-fusil, Pistola y Bombas de Mano, por fuerzas del Destacamento de la Policía de Tráfico en esta capital, en el paraje denominado Maltozo, del término de Los Rábanos y Soria, que tendrán lugar en los días 8, 10 y 11 del corriente desde las nueve treinta horas a las catorce de los mismos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 6 de octubre de 1949.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

### SERVICIO DE MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

Transcribiendo los Estatutos definitivos del Montepío Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Madera, aprobados por orden ministerial de 26 de julio de 1949 (Boletín oficial del Estado número 227, del día 15 de agosto de 1949)

(Continuación)

3.º Remitir al Montepío, a través de la Delegación provincial, un padrón inicial de todo su personal, conforme al modelo que se establezca.

4.º Remitir mensualmente al Montepío, a través de la Delegación provincial, relación de las altas y bajas causadas en el mes anterior, así como de las variaciones de salarios producidos por mejoras voluntarias de la Empresa o cambio de categoría profesional de los trabajadores.

También deberá remitir anualmente el censo de sus productores.

5.º Proceder al abono de prestaciones —por cuenta y delegación expresa del Montepío— a los beneficiarios que residan en localidad donde la Empresa tenga Centro de Trabajo.

6.º Presentar oportunamente, y tener a disposición de sus trabajadores en sitio visible, la liquidación de pagos de sus cuotas.

7.º Diligenciar la declaración individual del trabajador para la obtención del título de asociado, tramitar

éste y expedir o advenir los documentos que sus trabajadores necesiten para el reconocimiento de sus derechos.

8.º Cumplir todas las obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables así como los acuerdos que adopten los órganos de gobierno de la Institución en interpretación de unos y otras.

Art. 11. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Rectora podrá autorizar la liquidación trimestral de cuotas a aquellas empresas que la soliciten y reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener un número de productores fijos superior a cincuenta.

b) No haber sido sancionada por morosa.

Art. 12. Las empresas que cuenten con Centros de Trabajo en diversas provincias de la jurisdicción territorial de la Entidad podrán solicitar y la Junta Rectora acordar, que las liquidaciones de cuotas se realicen totalmente en la capital de provincia donde radique la sede central de la Empresa, siempre que presenten tantas hojas de liquidación, debidamente diligenciadas, como Centros de Trabajo dependan de la misma, y cumpliendo los requisitos que para el mejor servicio y funcionamiento consideren conveniente establecer los órganos de gobierno de la Institución.

Art. 13. Los socios protectores obligatorios tendrán derecho a formar parte de la Asamblea general, Junta Rectora y Comisiones Permanentes interprovinciales y provinciales, cuando fueran elegidos para ello, y en la proporción que se establece en la resolución correspondiente de la Jefatura del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Sección 2.ª—De los socios protectores voluntarios

Art. 14. Serán socios protectores voluntarios aquellas personas naturales o jurídicas que por donaciones a la Entidad o servicios extraordinarios prestados a la misma se consideren con méritos suficientes para ser así conceptuadas.

Art. 15. El título de socio protector voluntario será honorífico, y el que lo ostente estará facultado para asistir, con derecho a voz, a las re-

uniones que la Asamblea general celebre, a cuyos efectos deberá ser citado oportunamente.

Art. 16. La concesión del título de socio protector voluntario corresponderá a la Asamblea general, a propuesta de la Junta Rectora.

### CAPITULO III

#### DE LOS SOCIOS BENEFICIARIOS

Art. 17. Los socios beneficiarios podrán ser:

- a) Socios beneficiarios obligatorios.
- b) Socios beneficiarios voluntarios.

Sección 1.ª—De los socios beneficiarios obligatorios

Art. 18. Serán socios beneficiarios obligatorios todos los productores afectados por la Reglamentación de Trabajo, a que se refiere el artículo cuarto de los presentes Estatutos, que al tiempo de solicitar su afiliación no hubieran cumplido los sesenta y cinco años de edad. Los productores mayores de sesenta y cinco años quedarán también encuadrados en esta Institución, si hubieran pertenecido con anterioridad a cualquier Entidad de Previsión Laboral, en cuyo caso podrán obtener de este Montepío el reconocimiento de la antigüedad adquirida en el ejercicio de la profesión por cuenta ajena y la de cotizante como socio mutualista, de acuerdo con las normas establecidas por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

Art. 19. Los socios beneficiarios obligatorios tendrán los siguientes derechos:

1.º Percibir los beneficios, auxilios y subsidios que les correspondan, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos y en las disposiciones o acuerdos del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo

2.º Conocer la efectividad del pago por la Empresa de las cuotas correspondientes a los mismos.

3.º Conservar su calidad de socios, con los derechos que les correspondan, cuando después de cesar en el trabajo activo tengan la consideración de pensionistas del Montepío, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

4.º Obtener el reconocimiento, por parte de cualquier Institución de Pre-

visión Laboral, de la antigüedad adquirida en el ejercicio de la profesión por cuenta ajena, y la de cotizante como socio mutualista, con arreglo a las normas que establezca el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Los asociados que voluntaria o forzosamente dejen de prestar sus servicios serán baja en el Montepío; sin embargo, cuando se reintegren al trabajo en cualquiera de las Empresas que este Montepío encuadre, al efectuar su alta, se les reconocerá la antigüedad profesional y mutualista que con anterioridad a su baja hubiesen adquirido.

5.º Recurrir ante el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales contra los acuerdos de los órganos de gobierno de la Entidad en materia de reconocimiento de derechos, conforme se determina en los presentes Estatutos.

Art. 20. Serán obligaciones de los socios beneficiarios obligatorios:

1.ª Extender y entregar a la Empresa la declaración de afiliación individual, consignando en ella los datos personales, familiares o profesionales necesarios para la obtención del título de mutualista, por el que le serán reconocidos los derechos que estos Estatutos concedan.

2.ª Dar cuenta a la Delegación provincial, por medio de su Empresa, de las variaciones de orden personal, familiar y profesional que puedan modificar la declaración inicial a que se refiere el apartado anterior.

3.ª Complimentar, para la obtención de cualquiera de los beneficios o subsidios concedidos por estos Estatutos, el necesario documento de solicitud, al que unirán aquellos otros que para cada caso se exijan.

4.ª Formular las declaraciones necesarias para facilitar el percibo de sus beneficios, las cuales deberán responder exactamente a la situación real del beneficiario.

5.ª Observar los plazos y formalidades establecidos en los presentes Estatutos para presentación de las solicitudes de beneficios.

6.ª Permitir que por parte de su Empresa les sean descontadas de sus salarios las cuotas a su cargo, que se

## Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta Pericial correspondiente, las relaciones de características del término municipal de Buberos, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	Única.....	5	62	76
Pradera.....	Única.....	7	94	88
Cereal seco.....	Primera.....	58	40	64
Idem.....	Segunda.....	210	46	36
Idem.....	Tercera.....	791	43	59
Idem.....	Cuarta.....	364	61	37
Idem.....	Quinta.....	80	43	10
Eras.....	Única.....	7	23	58
Dehesa.....	Única.....	30	98	33
Erial a pastos.....	Única.....	237	64	43

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.  
Soria 28 de septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1868

establecen en los presentes Estatutos.

7.ª Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Institución, facilitando a ésta cuantos datos les sean interesados y allanando, en la medida que esté a su alcance, las dificultades que los funcionarios de aquella puedan encontrar en el desempeño de sus funciones; si así no lo hicieren podrán incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

8.ª Cumplir los preceptos de los Estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea general, Junta Rectora y Comisiones Permanentes interprovincial y provinciales.

Sección 2.ª—De los socios beneficiarios voluntarios

Art. 21. Podrán pertenecer a la Institución como socios beneficiarios voluntarios aquellas personas que en las Empresas desempeñen los cargos de Gerencia, Dirección o alto gobierno, a que se refiere el artículo séptimo de la ley de Contrato de Trabajo, siempre que aporten a su exclusivo cargo las cuota patronal y obrera correspondientes, cumplan los requisitos establecidos o que se puedan establecer en lo sucesivo y no pertenezcan como tales socios voluntarios a ninguna otra Institución de Previsión Social.

Art. 22. La cuota de estos asociados será igual a la que corresponda abonar al trabajador de mayor categoría, según la Reglamentación Nacional de Trabajo. Si alguno de ellos percibiese haberes inferiores, éstos servirán de base para la liquidación de las mencionadas cuotas.

Art. 23. Aquellas personas a que hace referencia la presente Sección que deseen pertenecer a la Entidad como socios beneficiarios voluntarios, podrán solicitarlo de la misma dentro de un plazo de sesenta días, a partir de aquel en que comiencen a desempeñar su cargo.

Quienes se encuentren ejerciendo

los cargos aludidos dispondrán igualmente, para solicitar su afiliación, de un plazo de sesenta días, a partir de la fecha de vigencia de estos Estatutos.

Expirado el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Junta Rectora rechazará toda afiliación.

Art. 24. El hecho de solicitar la afiliación alguna de las personas que desempeñen cargos de Gerencia, Dirección o alto Gobierno en la Empresa, supone, además de la aceptación plena de los preceptos estatutarios por su incorporación al régimen mutualista obligatorio, la imposibilidad de causar baja voluntaria en la Institución, una vez que haya sido aprobada su admisión como socio, y durante el tiempo que desarrolle su actividad en sectores laborales comprendidos en estos Estatutos.

(Se continuará)

## Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

### Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los presuntos contribuyentes por Rústica del término municipal de Perón del Campo que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestos durante 15 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de características, a fin de que por los interesados, se puedan hacer ante aquella Junta, las reclamaciones que estimen pertinentes y contra los extremos en ellas contenidos.

Soria 28 de septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1867

## REQUISITORIAS

Carretero Moreno, Bienvenido; hijo de Restituto y de Angela, natural de Morón (Soria), de estado casado, profesión jardinero, de 56 años de edad,

encartado en el sumario ordinario número 191-37, con domicilio últimamente en Baracaldo (Vizcaya), com parecerá ante el Juez militar del Juzgado militar E. núm. 3 de la Plaza de Bilbao, sito en la Alameda de Mazarredo (Gobierno Militar), en el término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria, para notificación de la resolución que obra en el citado sumario.

Ruego a las autoridades tanto civiles como militares que conozcan el paradero de dicho individuo lo comuniquen a este Juzgado.

Bilbao 26 de septiembre de 1949.

## Juzgados de primera instancia

### AGREDA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil de la causa número 26 de 1948, que se instruyó en este Juzgado por infracción de la ley de Caza, contra Lázaro Serrano Barrera, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes inmuebles embargados al mismo, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el de paz de Noviercas el día 20 de octubre próximo a las doce horas, advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del justiprecio y que no existen títulos de propiedad, los cuales podrán suplirse en la forma determinada en la ley, no estando inscritas las fincas en el Registro de la Propiedad.

Dado en Agreda a 22 de septiembre de 1949.—Amando García.—El Secretario, Jesús Ruiz. 1865

### Fincas rústicas que se subastan

1.ª Una finca en el Charco, de 56 áreas: que linda Norte, Fermín Miranda; Sur, senda; Este, Carlos Borobia, y Oeste, Francisco Aguado; valorada en 500 pesetas.

2.ª Otra en Vallejo Tejero, de 42 áreas: que linda Norte, Santiago Pérez; Este y Sur, Saturnino Ledesma, y Oeste, duda; en 200 pesetas.

3.ª Otra en el Alto de la Capilla, de cuarenta y dos áreas, que linda al Norte, Pascual Sogura; Oeste y Sur, Florencio Martínez, y Este, Juan Miñe; en doscientas pesetas.

4.ª Otra en Acebuche, de veintidós áreas, que linda al Norte, María Miranda; Sur, Enrique Aguado; Este, Sotero Borobia, y Oeste, paso; en cien pesetas.

Las fincas anteriormente deslindadas están en término municipal de Noviercas.

359.—Derechos 84 pesetas.

## JUZGADOS DE PAZ

### OSMA

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha 20 del ac

tual por el Sr. Juez de paz de esta ciudad, a consecuencia de denuncia presentada por los vecinos Florentino García Duarte, Enrique Arranz, Leonardo Duarte y Vicenta Dueña, por hurto de golpes de patatas y judías de unos sembrados de su propiedad, en el paraje El Soto, de este término municipal, se cita al autor o autores para que el día 10 de octubre y horas de las doce de su mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, con objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas con las pruebas que convengan o intenten valerse; advertidos que la falta de comparecencia sin alegar ni acreditar legítima causa, dará lugar a imponerles las multas de 25 pesetas, conforme preceptúa el artículo 966 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse y sirva de citación por medio de la publicación en el *Boletín oficial de la provincia*, expido el presente en Osma a 26 de septiembre de 1949.—El Juez de paz, Julian Mateo.—El Secretario, Vicente García. 1893

## AYUNTAMIENTOS

### AGREDA

El día quince de octubre a las doce horas, tendrá lugar en esta casa consistorial, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte Moncayo (parte no consorciada con el Patrimonio Forestal) por el plazo de un año forestal de 1949-50, bajo el tipo de tasación de cuatro mil pesetas (4.000) con 800 cabezas de ganado lanar.

El pliego de condiciones por que ha de regirse la ejecución del aprovechamiento, se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 19 de octubre de 1937, y se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se admitirán durante media hora, bajo sobre cerrado en el que se inscribirá: «Proposición para optar a la subasta de los pastos del monte Moncayo», (parte no consorciada con el Patrimonio Forestal).

Los licitadores deberán constituir previamente el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de la subasta.

El rematante ingresará en la Habilitación del Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnización al personal facultativo, con sujeción a la tarifa aprobada por orden ministerial de fecha 16 de julio de 1947 (*Boletín oficial del Estado* de 19 de agosto).

El rematante ingresará el importe total que alcance la subasta, de la siguiente forma:

10 por 100 para mejoras del monte en la cuenta corriente del Distrito forestal en la Sucursal del Banco de España en Soria.

90 por 100 para el Ayuntamiento de Agreda en sus arcas municipales.

Agreda 26 de septiembre de 1949.—El Alcalde, Pedro Cilla. 1875

La proposición se ajustará al siguiente modelo

Don ...., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha .... Y del pliego de condiciones, se comprometo a realizar el aprovechamiento de los pastos del monte Moncayo (en la parte no consorciada), por la cantidad de .... pesetas (en letra) durante el año forestal de 1949-50.

(Fecha y firma)

360.—Derechos 87 pesetas.

Imprenta provincial